INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N° 340 /2018

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM – 0262-2018-000032** – Modificación Contrato N° 154/2016, Art. 55.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 23 de Abril de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 326/2018 de fecha 17 de Abril de 2018, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DEM/EM2 N° 32/2018 de fecha 12 de Abril de 2018 de la Sección de Administración de Equipos e Insumos.-
- Notas presentadas por la firma Eduardo Elizeche SAC, con las ofertas correspondientes.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros, solicita dictamen jurídico respecto a la modificación a través de una adenda, del Contrato N° 154/2016, suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE SAC, en el marco del llamado LPN SBE N° 76/2015 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a Necesidad para Equipos de Rayos X de la marca Siemens del Área Central, Interior y Hospital central – Ad Referéndum 2016" ID N° 275.348.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 4139/15.-
- Contrato N° 154/2016.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DOP/DCS/ N° 326/2018 de fecha 17 de Abril de 2018, el Dpto. de Contratos y Seguros se dirige a la Dirección Operativa de Contrataciones a efectos de solicitar dictamen acerca de la viabilidad jurídica de realizar una adenda al Contrato N° 154/2016 suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE SAC, en el marco del llamado LPN SBE N° 76/2015, conforme lo mencionado por el Administrador del Contrato.-

Teniendo en cuenta que el Contrato N° 154/2016 fue celebrado en fecha 19 de Mayo de 2016, y considerando que el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 estipula taxativamente que toda modificación debe ser aprobada dentro del plazo de 12 meses de suscrito el contrato, para el caso que nos ocupa, la ampliación solicitada no podrá ser procesada en el marco de tal artículo.-

En este sentido, la Sección de Administración de Equipos e Insumos del Dpto. de Electromedicina, por Memorándum DEM/EM2 N° 32/2018 menciona cuanto sigue: *"Actualmente el saldo disponible de ejecución es de G. 1.107.519.100. En base al Art. 55 de la Ley N° 2051/03, solicitamos la ampliación de los ítems correspondientes al lote 2, para realizar las reparaciones de los equipos de la marca Siemens instalados en el Hospital Central y Hospital Regional de Encarnación del IPS…".-*

En vista que serán agregados ítems nuevos, no contemplados en el llamado a compra inicial, consideramos que el pedido debe ser enmarcado conforme lo faculta el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, el cual menciona cuanto sigue: *"Derechos de las contratantes: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

Asimismo, el pedido deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 4139/15 que en su artículo 2 inciso b) menciona:

Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:

1. *Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc b) del Art 55 de la Ley N° 2051/03;*
2. *La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;*
3. *La razón por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;*
4. *Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario y;*
5. *Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*

Con relación a los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc. b), el Administrador del Contrato refiere que se necesitan contar con los repuestos necesarios que no fueron incluidos en el contrato, a fin de reparar los equipos que se vieron afectados para realizar el servicio de mantenimiento correctivo con provisión de repuestos, en los casos puntuales que afecta directamente a los pacientes de las localidades donde se encuentran los equipos averiados. Continúan mencionando que *"El interés público se encuentra comprendido a través del servicio médico y pacientes a los cuales afecta la falta de funcionamiento de los equipos averiados que no pueden ser reparados a falta de los repuestos solicitados".-*

Respecto al punto sobre las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionan lo siguiente: *"... fue que estos no se encontraban en la lista total de repuestos remitidas por el fabricante a través del proveedor".-*

Así también, sobre la explicación del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, refieren que *"para las modificaciones pertinentes se ha optado por la adenda al contrato, para la inclusión de los repuestos incluidos inicialmente, ya que en el contrato actualmente existe disponibilidad presupuestaria. No existe violación del Art. 4, debido a que el oferente es distribuidor exclusivo de los equipos afectados en el Contrato".-*

La modificación contractual que se pretende se encuentra plenamente justificada por el interés general, de acuerdo a las manifestaciones arriba mencionadas, habida cuenta que existe la necesidad urgente de contar con los equipos médicos en óptimas condiciones, ya que los mismos son indispensables para el diagnóstico de cientos de asegurados que acuden al Servicio de Radiología, Servicio de Quirófano Central, Hospital Regional de Encarnación, Clínica Boquerón, Clínica Neurocirugía, por consiguiente, no existiría impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la modificación contractual del N° 154/16, suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE SAC, en el marco del llamado LPN SBE N° 76/2015 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a necesidad para equipos de rayos X de la marca Siemens del Área Central, Interior y Hospital central – ad referéndum 2016"* resultaría jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/2003, se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma y en la Resolución DNCP N° 4139/15.-

Cabe mencionar que la adecuación de los nuevos ítems, es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la ampliación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Coordinación

Recibido por:

Fecha: 23 / 04 / 18 11:00 hs